



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

**CENTRO DE  
INVESTIGACIONES Y  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

► **REFORMAS RECIENTES EN  
MATERIA DE PROTECCIÓN A  
LA MUJER**

► **Lic. Esmeralda Corral Chávez**  
**Asesora del Centro de Investigaciones y**  
**Estudios Legislativos**



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### ► MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MUJER

- El estudio que se expone a continuación, es en relación a las últimas reformas que se han llevado a cabo sobre las iniciativas turnadas, estudiadas y aprobadas en la **Comisión de Igualdad y Género**, sobre la **Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia**, así como en la **Ley de Igualdad entre mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en el sentido de fortalecer de una manera mas extensa estas normas, otorgando la protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia contra la mujer, pero en específico en cuanto a la **violencia política, simbólica, mediática y digital**, esto en el caso de la primera normativa mencionada; y contribuyendo a que la norma mejore y se adecúe a las necesidades que día a día la sociedad va requiriendo para una mejor calidad de vida y convivencia, pero sobre todo garantizando la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, promoviendo de esta manera una cultura de paz y pleno **respeto a los derechos humanos** en el caso de la segunda normativa anteriormente citada.



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- ▶ Del documento denominado **“Participación política electoral de las mujeres en el Estado de Durango”** derivado de los FOROS REGIONALES intitulados **“Fortalecimiento de capacidades para la formación de liderazgos femeninos hacia la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia”**; hace referencia a la definición de **violencia política** contra las mujeres en razón de género contenida en la Jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta comprende **“todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”**.



## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- El **Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres**, en razón de género, integrado por varios Entes Gubernamentales como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (**TEPJF**), el Instituto Nacional Electoral (**INE**), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (**FEPADE**), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (**Subsecretaría DDHH**), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (**FEVIMTRA**), el Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (**CEAV**), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres (**CONAVIM**); el cual dentro de **sus recomendaciones es la creación o fortalecimiento de un marco normativo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política de género**; sin embargo dicho protocolo se enfoca únicamente en la atención de los derechos político-electorales de las mujeres “durante el proceso electoral”, dejando de lado la vigilancia de estos derechos durante sus encargos como servidoras públicas.





## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- ▶ De esta forma quedaron claramente establecidas **Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia**, mejores mecanismos que protegen los derechos de las mujeres siendo considerados éstos como actos de violencia por razón de género en su quehacer político.
  - ▶ \* **Violencia Política**, quedó establecido como: El acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por si o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos;
- Artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia
    - REFORMADO POR DEC. 86 P.O. 19 DE 5 DE MARZO DE 2017



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- ▶ **Razón de género:** Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder.
- ▶ **Relación desigual de poder:** Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- ▶ Se consideran **actos de violencia política** hacia las mujeres entre otros:
  - Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo;
  - Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer
  - Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### ➤ Antecedentes de violencia simbólica

- **Pierre Bourdieu (1930-2002)** fue un psicólogo francés considerado como uno de los mas prestigiosos y polémicos pensadores de nuestro tiempo y reconocido como un destacado representante de la psicología contemporánea. Destacaba que la capacidad de los agentes sociales en posición **dominante** para imponer sus producciones culturales y simbólicas desempeña un papel esencial en la reproducción de las relaciones sociales de **dominación**.
- La diferencia social, entendida como **violencia simbólica por Bourdieu**, la utiliza para describir una relación social donde el “**dominador**” ejerce un modo de violencia indirecta y no físicamente manifiesta en contra de los “**dominados**”, los cuales no la evidencian y/o son inconscientes de dichas prácticas en su contra, por lo cual son “**cómplices de la dominación a la que están sometidos**”.



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

- En ese mismo orden de ideas, este Poder Legislativo abrió paso a un nuevo tipo de violencia, y dejarlo plasmado en nuestro marco normativo en esta materia, **(Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia)** la **violencia simbólica\***, la cual será **la que se ejerza a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad;**

**\* Artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia.**





## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

En nuestro país son realmente pocas las normativas en las que se reconoce la **violencia mediática** en contra de las mujeres, fue por eso que nuestra legislación se dio a la tarea de plasmar y describir mediante la normativa su existencia; pues son principalmente los medios masivos de comunicación los que la ejercen, un ejemplo claro son los roles y estereotipos que se presentan en sus múltiples producciones o en programas donde sus contenidos reproduce en contra de la mujer estereotipos sexistas, discriminatorios y misóginos.



## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- Cada día va en aumento en nuestro país la violencia contra las mujeres, como lo es la **violencia digital**, ejercida a través del acoso, las ofensas, la extorsión y hasta amenazas de muerte; algunos dirigidos directamente y muchas veces escudados desde el anonimato, todo esto a través de los medios digitales y tecnológicos que conllevan a un impacto negativo, como el daño emocional, daño en su reputación, daño físico, invasión a la privacidad y en ocasiones daño sexual.



## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

- ▶ **\* Violencia mediática:** Toda aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres;
  
  - ▶ **\* Violencia digital:** Toda aquella agresión psicológica o emocional que realiza una persona a través y por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, contra su pareja, ex pareja o contra de cualquier mujer, con la finalidad de discriminación, dominación sometimiento, acoso, extorción, intromisión o cualquiera otra que ponga en riesgo la salud y/o la seguridad de la víctima;
- 
- **Artículo 6 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia.**
    - **Reforma mediante Decreto 116**



## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

### **REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES DE LOS SIGUIENTES ESTADOS, CONTEMPLAN PENALIDAD PARA EL DELITO DE VIOLENCIA DIGITAL:**

- **CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA:** 10 de diciembre de 2018.

#### **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:
- Divulgue, comparta, distribuya y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, gravado o digital, sin el consentimiento de otro.
- Divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.
- **Tres a seis años de prisión** y multa de mil a dos mil veces diario vigente.
- Por querrela, si es menor de edad se persigue de oficio.





## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS: 05 DE MARZO DE 2019**

### **DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O INTIMIDAD CORPORAL**

- Comete el delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual y/o intimidad corporal de una persona, sin su consentimiento.
- **3 a 5 años de prisión** y de cien a doscientos días multa.
- **4 a 6 años de prisión** y de cuatrocientos a seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.
- Por querrela
- Si es menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.



## **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

### ➤ **CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN: 11 de Septiembre de 2012**

#### **Delito Contra la Intimidad Personal**

Al que para conocer asuntos relacionados con la intimidad de una persona o con la finalidad de causarle perjuicio o daño, y sin consentimiento de ésta o sin autorización de autoridad competente

#### **Prisión de seis meses a cinco años**

#### **Delitos contra la Imagen Personal**

- A quien hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio
- **Un año a cinco años de prisión** y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.
- Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.
- Deberá ser por querrela, si es mejor de edad la víctima, se estará al artículo 211 de este Código.



## CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### ➤ **MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS HUMANOS**

- Por otra parte se armoniza nuestra legislación con la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango**, en materia de Derechos Humanos, estableciendo claramente que será la **Comisión de Derechos Humanos la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres**, así como incorporar las atribuciones en la normatividad local de la materia, con las que ésta deba contar para llevar a cabo dicha observancia; garantizar la participación equilibrada de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y demás personas expertas en la materia; vigilar la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos y emitir recomendaciones al respecto; así como recibir quejas, emitir recomendaciones y presentar informes periódicos en la materia objeto de la ley, entre otras más.